



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4257-SOT-1851  
y acumulado PAOT-2019-909-SOT-375**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4257-SOT-1851 y acumulado PAOT-2019-909-SOT-375, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### **PAOT-2018-4257-SOT-1851**

Con fecha 08 de octubre de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y densidad de viviendas) y ambiental (afectación de áreas verdes) en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongaciób Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2019.

##### **PAOT-2019-909-SOT-375**

Con fecha 08 de marzo de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y densidad de viviendas) y ambiental (afectación de áreas verdes) en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongaciób Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, la cual fue admitida y acumulada mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

#### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4257-SOT-1851  
y acumulado PAOT-2019-909-SOT-375**

de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE SAN FRANCISCO”.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.- En materia de construcción (obra nueva y densidad de viviendas) y ambiental (afectación de áreas verdes)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongación Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, se constató la habilitación de un camino de adoquín que conecta diversas canchas deportivas, tomas de agua a pie de calle, así como un cuerpo de concreto con tablero principal de medidores de energía eléctrica; sin embargo no se constató construcción (obra nueva para viviendas), ni derribo de arbolado, esquilmos o tocones. Se observaron 4 sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Alcaldía Coyoacán, con número de expediente DG/U/SVR/0/429-16.

De acuerdo con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano “FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE SAN FRANCISCO”**, al predio investigado le aplica la zonificación Área Verde (AV) y Habitacional unifamiliar, 9 metros de altura, una vivienda por cada 500 metros cuadrados de terreno.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-1678-2019, informar a esta Subprocuraduría la zonificación que le corresponde al predio ubicado en Segunda Cerrada de Prolongación Melchor Ocampo número 20, Colonia Pedregal de San Francisco, Alcaldía Coyoacán; a lo cual informó que al predio investigado le aplica la zonificación Área Verde (AV) y Habitacional unifamiliar, 9 metros de altura, una vivienda por cada 500 metros cuadrados de terreno.

Por último, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio PAOT-08-300/300-1679-2019, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción; Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial; Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico; Proyecto de Protección a colindancias y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus Modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a lo cual informó que de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos y controles que obran en esa Dirección de Desarrollo Urbano, se advierte que no existe antecedente relativo a la documentación descrita.

En conclusión, no se constataron trabajos de construcción (obra nueva para vivienda) ni el derribo de arbolado, en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongación Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, de lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4257-SOT-1851  
y acumulado PAOT-2019-909-SOT-375

con base en el programa Google Earth de los años 2016 y 2018, mediante el cual se confirma la construcción del camino a lo largo de diversas canchas deportivas del fraccionamiento, sin embargo permanece la misma masa arbórea y no se identifica la ejecución de obra nueva en el sitio.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongación Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, se constató la habilitación de un camino de adoquín que conecta diversas canchas deportivas, tomas de agua a pie de calle, así como un cuerpo de concreto con tablero principal de medidores de energía eléctrica; sin embargo no se constató construcción (obra nueva para viviendas), ni derribo de arbolado, esquilmos o tocones. Se observaron 4 sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Alcaldía Coyoacán, con número de expediente DG/U/SVR/0/429-16.
2. De acuerdo con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano “FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE SAN FRANCISCO”**, al predio investigado le aplica la zonificación Área Verde (AV) y Habitacional unifamiliar, 9 metros de altura, una vivienda por cada 500 metros cuadrados de terreno.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la reposición de los sellos con la finalidad que se garantice la clausura del predio investigado, así como substanciar el procedimiento administrativo iniciado bajo el número de expediente DG/U/SVR/0/429-16, e imponer las medidas y sanciones que correspondan.
4. En conclusión, no se constataron trabajos de construcción (obra nueva para vivienda) ni el derribo de arbolado, en 2<sup>a</sup> cerrada de Prolongación Melchor Ocampo número 20, Pedregal de San Francisco, Coyoacán, de lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal con base en el programa Google Earth de los años 2016 y 2018, mediante el cual se confirma la construcción del camino a lo largo de diversas canchas deportivas del fraccionamiento, sin embargo permanece la misma masa arbórea y no se identifica la ejecución de obra nueva en el sitio.



**EXPEDIENTE: PAOT-2018-4257-SOT-1851  
y acumulado PAOT-2019-909-SOT-375**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Alcaldía Coyoacán.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC